

Código SBS: VI0507410063 – Soles; VI0507420064- Dólares
Adecuado a la Ley Nro. 29946 y sus normas reglamentarias

CERTIFICADO Nro	IMPORTE PRIMA	FORMA DE PAGO	MONEDA
		MENSUAL	
POLIZA Nro	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA FIN VIGENCIA (*)	PRESTAMO Nro
OFICINA	MONTO DEL PRESTAMO	CUENTA Nro	

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

(*) Es la fecha de cancelación del crédito o la fecha en que el ASEGURADO alcance la edad límite de permanencia, lo que ocurra primero.

PRIMA

La prima mensual del presente seguro será la resultante de aplicar la tasa comercial total indicada en la primera página del presente documento sobre el monto inicial del crédito. La prima neta mensual será determinada según las declaraciones mensuales que efectúe la ENTIDAD FINANCIERA que otorgó el crédito.

Por ejemplo: Si es que el monto inicial del crédito es S/. 1,000 y la tasa comercial según la modalidad elegida es de 0.035%, tu prima comercial mensual será de S/. 0.35. En caso que el Asegurado decida no usar el comercializador de seguros, la Prima Comercial Total no sufrirá variación.

DATOS DE LA ASEGURADORA

Aseguradora: Rímac Seguros y Reaseguros
RUC: 20100041953
Dirección: Las Begonias N° 475, Piso 3, San Isidro, Lima
Teléfono: 411-3000 / Fax: 421-0555
Página web: www.rimac.com

DATOS DEL CONTRATANTE / ENTIDAD FINANCIERA

Razón Social: BBVA
CONTINENTAL RUC:
20100130204
Dirección: Av. República De Panamá 3055,
San Isidro, Lima. Teléfono: 211-1000

DATOS DEL ASEGURADO

En caso del Asegurado Titular 1:

Nombre:
Fecha Nacimiento:
Tipo y N° de Documento:
Dirección:
Correo Electrónico:

Sexo:
Teléfono:

En caso del Asegurado Titular 2:

Nombre:
Fecha Nacimiento:
Tipo y N° de Documento:
Dirección:

Sexo:
Teléfono:

DATOS DEL BENEFICIARIO

1. Para las coberturas de Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez total y permanente por accidente y Anticipo por enfermedades terminales: En caso se elija la modalidad de seguro que cubre el saldo insoluto del crédito contraído con la ENTIDAD FINANCIERA, EL BENEFICIARIO será ésta última, para cuyo caso LA ASEGURADORA le pagará directamente a la ENTIDAD FINANCIERA el importe del saldo insoluto del préstamo a la fecha de fallecimiento, invalidez total y permanente por enfermedad, invalidez total y permanente por accidente o comprobación de la enfermedad terminal del ASEGURADO.

En caso se elija la modalidad de seguro que cubre el monto inicial del crédito contraído con la ENTIDAD FINANCIERA, LA ASEGURADORA pagará directamente a la ENTIDAD FINANCIERA (BENEFICIARIO) el importe del saldo insoluto del préstamo a la fecha de fallecimiento, invalidez total y permanente por enfermedad, invalidez total y permanente por accidente o comprobación de la enfermedad terminal del ASEGURADO. La diferencia entre el monto inicial del crédito y lo indemnizado como saldo insoluto a la ENTIDAD FINANCIERA (BENEFICIARIO) será abonado por ésta a los Beneficiarios indicados en la Solicitud / Certificado de Seguro.

En caso que el ASEGURADO no haya designado Beneficiarios, los Beneficiarios serán los herederos legales del ASEGURADO, quienes recibirán el importe restante en partes iguales.
(Completar sólo si se ha elegido la modalidad que cubre el monto inicial del crédito.)

Nombre Completo	%de participación	Relación con el Asegurado

2. Para la cobertura de Indemnización adicional por muerte del asegurado en accidente aéreo: Son los Herederos Legales del Asegurado.
3. Para la cobertura de Indemnización adicional por renta estudiantil: Es el padre sobreviviente o tutor legal, en caso el hijo sea menor de edad. En caso de hijos mayores de edad, se les entregará a ellos mismos el importe que les corresponde.
4. Para la cobertura de desamparo familiar súbito: Son los Herederos Legales del Asegurado titular del crédito.
5. Para las coberturas de desempleo involuntario e incapacidad temporal: Es la ENTIDAD FINANCIERA.

INTERES ASEGURADO: La vida del Asegurado

I. **SUMA ASEGURADA MÁXIMA:** Hasta US\$ 1, 000,000 por Asegurado.

II. **COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:**

1. **Fallecimiento:** Fin de la vida del ASEGURADO por cualquier causa, a excepción de lo indicado como EXCLUSIONES en la presente Solicitud / Certificado.
2. **Invalidez total y permanente por accidente.**
Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Accidente, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se considera factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Accidente. Se considerará configurada la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente cuando se presenten las siguientes situaciones: (a) Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ASEGURADO realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, (b) Lesión incurable de la médula espinal que determinase la invalidez total y permanente, (c) Pérdida total de la visión bilateral, (d) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de los dos brazos o de ambas manos,

(e) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de las dos piernas o de ambos pies, (f) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna y (g) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de una mano y de un pie o de un brazo y un pie.

Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionados. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en los literales “a al g”, constituyeran una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del ASEGURADO ni otros factores complementarios utilizados por comisiones médicas específicas del Sistema Privado de Pensiones.

Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por accidente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 65 años será de US\$ 250,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura de la Invalidez Total y Permanente por accidente se extiende hasta la edad de 75 años (74 años y 364 días).

- 3. Invalidez total y permanente por enfermedad. Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Enfermedad, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se consideran factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Enfermedad.**

Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por enfermedad, la suma asegurada máxima para personas mayores a 65 años será de US\$ 250,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura de la Invalidez Total y Permanente por enfermedad se extiende hasta la edad de 74 años y 364 días.

- 4. Anticipo por enfermedades terminales. LA ASEGURADORA pagará a la ENTIDAD FINANCIERA, como anticipo de indemnización o pago a cuenta, el 100% de la suma asegurada bajo la cobertura de fallecimiento si el ASEGURADO, durante el período de vigencia de esta cobertura, se ve afectado por alguna enfermedad y que el médico tratante certifique que producto de dicha enfermedad tiene un período de vida no mayor de 120 días.**

Suma asegurada: Monto Inicial o Saldo Insoluto del Crédito a la fecha de fallecimiento, invalidez total y permanente por accidente, invalidez total y permanente por enfermedad o comprobación de la enfermedad terminal del ASEGURADO. En caso de invalidez total y permanente por accidente, se considerará la fecha de ocurrencia del accidente. En el caso de invalidez total y permanente por enfermedad se considerará como la fecha de configuración del siniestro, a la fecha del Dictamen de Invalidez solicitado como documento en caso de siniestros. En el caso de anticipo por enfermedades terminales, se considerará la fecha de emisión del informe del médico tratante donde se expresa el diagnóstico de enfermedad terminal y la esperanza de vida.

- 5. Indemnización adicional por Renta Estudiantil: Aplica cuando se haya contratado el seguro de desgravamen mancomunado (Titular y Cónyuge). Esta cobertura estará sujeta a que el Asegurado cuente al menos con un hijo menor de 25 años. En caso de fallecimiento del Titular y/o Cónyuge, la suma asegurada total será de US\$ 3,000.00 y es independiente del número de hijos menores de 25 años que existieran al momento del siniestro.**

- 6. Indemnización adicional por muerte del Asegurado en accidente aéreo: US\$ 10,000.00**

- 7. Desamparo Familiar Súbito: Cobertura sujeta a la muerte accidental del Titular y su Cónyuge en un mismo evento. La suma asegurada es US\$ 20,000.00**

8. Desempleo Involuntario e Incapacidad Temporal:

En el evento en que el ASEGURADO, trabajador dependiente, se vea afectado por una situación de Desempleo Involuntario o que siendo trabajador independiente, se vea afectado por una situación de incapacidad temporal para el trabajo por enfermedad o accidente, cualquiera de ellos durante la vigencia de la póliza, la ASEGURADORA pagará al BENEFICIARIO, por cada 30 días ininterrumpidos de desempleo o incapacidad temporal del ASEGURADO, el equivalente a una (1) cuota mensual de la deuda contraída por éste con la ENTIDAD FINANCIERA según se indica en el Certificado de Seguro, sin exceder en total el máximo de cuotas de la Suma Asegurada señalada en el mismo Certificado de Seguro, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos para la cobertura de Desempleo Involuntario o Incapacidad Temporal y siempre que el evento no se encuentre comprendido dentro de las exclusiones aplicables a ambas coberturas y que existan cuotas pendientes. La presente cobertura podrá ser activada para cubrir el riesgo de Desempleo Involuntario o Incapacidad Temporal como máximo hasta por dos (2) eventos por cada 365 días de duración del seguro, pero siempre que i) existan cuotas pendientes, ii) haya transcurrido el Periodo Activo Mínimo de 180 días, desde el término del Desempleo Involuntario o Incapacidad Temporal ya indemnizados, iii) siempre que en el conjunto de eventos, el pago realizado a favor del BENEFICIARIO, no exceda la suma asegurada indicada en la Solicitud/Certificado de Seguro y iv) que la segunda Incapacidad Temporal sea por una causa distinta y no originada por la enfermedad o accidente que originó la primera Incapacidad Temporal ya indemnizada, dentro de la vigencia de la Póliza.

Se cubrirán un máximo de 5 cuotas por evento. El importe máximo de cada cuota es S/. 6,000.00 o su equivalente en dólares americanos considerando el tipo de cambio publicado por Superintendencia de Banca Seguros y AFP al día de la operación de pago realizado por LA ASEGURADORA.

Importante: En caso el desgravamen aplique a un crédito mancomunado (2 asegurados bajo un mismo crédito) y ambos activen la cobertura de desempleo involuntario o incapacidad temporal al mismo tiempo, se pagará la cuota del crédito según corresponda al mes de cobertura, hasta una suma asegurada máxima por cuota de S/. 12,000 o su equivalente en dólares americanos considerando el tipo de cambio publicado por Superintendencia de Banca Seguros y AFP al día de la operación de pago realizado por LA ASEGURADORA). Pero siempre, una cuota por crédito, por cada mes de cobertura. En caso, alguno de los asegurados consiga nuevamente trabajo o ya no tenga el diagnóstico de enfermedad temporal, la suma asegurada máxima por cuota volverá a S/. 6,000 o su equivalente en dólares americanos considerando el tipo de cambio publicado por Superintendencia de Banca Seguros y AFP al día de la operación de pago realizado por LA ASEGURADORA. Se cubrirán un máximo de 5 cuotas por evento.

Queda establecido y convenido que la indemnización que corresponderá al BENEFICIARIO, será el equivalente al pago de las cuotas mensuales de la Deuda contraída por EL ASEGURADO con la ENTIDAD FINANCIERA definida en el Certificado de Seguros, correspondientes a aquellos meses en que el ASEGURADO acredite encontrarse en Desempleo o Incapacidad Temporal o mantenerse en tales situaciones sin exceder la suma asegurada indicada en el Certificado de Seguro.

El monto de las cuotas mensuales de pago indemnizadas por la ASEGURADORA deberá representar exactamente lo que el ASEGURADO hubiese pagado en la fecha de vencimiento correspondiente de la cuota. De esta forma, no se encontrarán incluidos dentro de la indemnización y, por lo tanto, no serán de responsabilidad de la ASEGURADORA los eventuales intereses de cualquier tipo generados entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago mensual y la fecha en que la misma fue indemnizada por LA ASEGURADORA, excepto por los intereses generados durante el primer mes de desempleo involuntario o incapacidad temporal del

ASEGURADO.

IMPORTANTE:

- ✓ Se deja constancia que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** no podrá contratar la presente Póliza, en varias oportunidades, de manera tal que la suma asegurada de las mismas (en conjunto) superen el importe total de US\$ 1, 000,000 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos). En caso que el **CONTRATANTE / ASEGURADO**, contrate varias Pólizas de Seguro, por la cantidad de créditos que mantenga frente a la **ENTIDAD FINANCIERA**, la responsabilidad de la **ASEGURADORA** para otorgar las coberturas de fallecimiento e invalidez total y permanente de la totalidad de los seguros de desgravamen, es hasta el límite máximo descrito precedentemente por el **ASEGURADO**. Por tanto, en caso que la suma total a indemnizar supere el importe antes indicado, **LA ASEGURADORA** procederá a devolver las primas en forma proporcional al importe que no será reconocido.
- ✓ La edad máxima para obtener un Seguro de Desgravamen que cubra el monto inicial del crédito es hasta los 64 años y 364 días. Los Asegurados que excedan dicha edad, solo podrán contratar el presente Seguro bajo la modalidad de Saldo Insoluto.
- ✓ El presente seguro no cubre intereses de ningún tipo.
- ✓ La suma asegurada se pagará en Dólares Americanos o Nuevos Soles según la moneda del crédito otorgado por la **ENTIDAD FINANCIERA**. Se considerará el Tipo de Cambio que se encuentre vigente el día en que se realice el pago de la cobertura.
- ✓ En caso el seguro considere adicionalmente las coberturas de Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez total y permanente por accidente y Anticipo por enfermedades terminales, se deberá considerar que las coberturas de Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez total y permanente por accidente y Anticipo por enfermedades terminales son excluyentes entre sí.
- ✓ En caso el seguro considere adicionalmente las coberturas de Indemnización adicional por Renta Estudiantil, Indemnización adicional por muerte del Asegurado en accidente aéreo y Desamparo Familiar Súbito, se deberá considerar que dichas serán pagadas por **LA ASEGURADORA EN UNA SOLA OCASIÓN**, considerando un sólo evento por **ASEGURADO**, independientemente del número de créditos que pudiera tener vigentes en la **ENTIDAD FINANCIERA**. Las coberturas descritas **NO SERAN PAGADAS** por cada Seguro de Desgravamen que hubiera sido contratado por el **ASEGURADO**, sino **EN UNA SOLA OCASIÓN**.

CARACTERISTICAS DEL SEGURO

MODALIDADES DEL ASEGURAMIENTO

El **ASEGURADO** podrá elegir entre dos alternativas:

- Seguro de Desgravamen cubre el monto inicial del crédito contraído con el **CONTRATANTE**.
- Seguro de Desgravamen cubre el saldo insoluto del crédito contraído con el **CONTRATANTE**.

ASEGURADO

Persona natural cuyo nombre y demás datos de identificación constan en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro, según corresponda, y cuya vida se asegura en la presente Póliza, para lo cual debe cumplir con los requisitos de edad y condiciones de asegurabilidad establecidos en ésta. El Asegurado es quien mantiene saldos deudores derivados de créditos otorgados por la **ENTIDAD FINANCIERA**.

En caso que el **ASEGURADO** no tenga deuda con la **ENTIDAD FINANCIERA**, no tendrá cobertura por Desempleo Involuntario e Incapacidad Temporal.

FALLECIMIENTO A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES (PREEXISTENCIAS)

Cualquier lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud del ASEGURADO, diagnosticadas por un profesional médico o conocidas por el Contratante o ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza y que como consecuencia de esta lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud, se produzca el fallecimiento o invalidez total y permanente (en sus dos modalidades) del ASEGURADO. Es obligación del ASEGURADO declarar las preexistencias.

La póliza de Desgravamen no cubre ningún riesgo cubierto que se produzca a consecuencia de una enfermedad preexistente del ASEGURADO. El ASEGURADO declara y reconoce no haber padecido las afecciones o trastornos siguientes:

- a. **Tuberculosis, neumonía, enfisema o silicosis.**
- b. **Hipertensión arterial, lesión o debilidad del corazón e infartos.**
- c. **Epilepsia, parálisis o enfermedad mental.**
- d. **Enfermedad del bazo, hígado, riñones o páncreas.**
- e. **Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B o meningitis.**
- f. **SIDA/ HIV.**
- g. **Cáncer o tumores malignos.**
- h. **Cualquier enfermedad grave y/o crónica grave no indicada anteriormente.**

DECLARACION PERSONAL DE SALUD (DPS)

Declaración jurada otorgada en forma veraz, completa y exacta que debe realizar el ASEGURADO, respecto de su estado de salud. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por la ASEGURADORA, y formarán parte de la Póliza de Seguro. De acuerdo a las condiciones del préstamo, la presentación de una DPS de parte del ASEGURADO puede ser obligatoria como requisito para la aceptación del riesgo por parte de LA ASEGURADORA. De ser el caso y como resultado de la evaluación de la DPS, el seguro podrá ser aceptado o rechazado por LA ASEGURADORA. Una declaración falsa de parte del ASEGURADO no generará obligaciones por parte de LA ASEGURADORA.

EDADES DEL ASEGURADO

Para las coberturas Fallecimiento, Anticipo por enfermedades terminales, Indemnización adicional por Renta Estudiantil, Indemnización adicional por muerte del Asegurado en accidente aéreo y Desamparo Familiar:

La edad máxima de ingreso es 74 años y 364 días. La edad máxima de permanencia es 79 años y 364 días.

Para las coberturas Invalidez total y permanente por accidente e Invalidez total y permanente por enfermedad:

La edad máxima de ingreso es 74 años y 364 días. La edad máxima de permanencia es 74 años y 364 días.

VIGENCIA DEL SEGURO

La cobertura del presente seguro se inicia desde el momento en que el préstamo haya sido desembolsado por la ENTIDAD FINANCIERA al ASEGURADO, extendiéndose hasta la cancelación del monto total del préstamo, siendo requisito que el ASEGURADO se encuentre en todo momento al día en el pago de sus primas.

En caso que el ASEGURADO haya completado y firmado una DPS o haya requerido exámenes médicos, y estos no cumplan con los requisitos para la aprobación automática brindada por LA ASEGURADORA a EL CORREDOR de Seguros, LA ASEGURADORA deberá aprobar el Seguro de Desgravamen para que tenga cobertura efectiva.

Se debe tener en cuenta que ningún siniestro producido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrá cobertura bajo la presente Póliza de Seguro. Asimismo, no tendrán cobertura los siniestros a consecuencia de un accidente ocurrido antes del inicio de vigencia del seguro. En caso que el diagnóstico de la enfermedad que cause la muerte del Asegurado se determine con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza de Seguro, no tendrá cobertura, sin perjuicio de que el siniestro se haya producido dentro del periodo de vigencia.

EXCLUSIONES

Las siguientes exclusiones aplican a las siguientes coberturas de la presente Póliza de seguro: Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez total y permanente por accidente, Anticipo por enfermedades terminales, Indemnización adicional por Renta Estudiantil, Indemnización adicional por muerte del Asegurado en accidente aéreo y Desamparo Familiar Súbito.

- a) Suicidio, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, o desde la última rehabilitación o desde el aumento del Capital Asegurado. En este último caso dicho plazo se considera solo para el pago del incremento del Capital Asegurado.
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos (incluye la faltas tipificadas en el reglamento de tránsito); duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c) Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero, dejando a salvo el derecho a recibir el capital garantizado de los restantes Beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho de acrecer.
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- e) Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- f) Viajes aéreos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos, salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- g) Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos; salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- h) Realización de una actividad o deporte riesgoso, tales como pero no limitado a, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras; salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- i) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- j) Cuando el ASEGURADO se encuentre bajo la influencia de alcohol (0.5 gr/lt. a más), drogas, o sonambulismo y esta situación sea acto generador del siniestro.
- k) La ASEGURADORA no otorgará cobertura al Asegurado en los casos que el siniestro se produzca, directa o indirectamente por las actividades y/u oficios y/o profesiones que se detallan a continuación: tripulante, piloto de vuelos comerciales y no comerciales, marino mercante, chofer de camiones, tráiler, volquete y maquinarias pesadas, ingeniero civil, obreros de construcción, trabajadores de minas, ingeniero electricista, policía, serenazgo, jefe de seguridad, ingeniero petrolero, mecánico, militar, arqueólogo, operador de planta de gas, miembro de las fuerzas armadas o que realice actividades militares, reportero periodista, carpintero, técnico radiólogo, ingeniero químico, bombero, guardaespaldas, buzo, corredor de

vehículos motorizados, guía de turismo en rutas desconocidas, escaladas, alpinismo y montañismo, actividades en general con uso de explosivos; salvo que el Asegurado las hubiese declarado a la ASEGURADORA en el momento de la contratación, y ésta última haya decidido aceptar el riesgo por medio de una comunicación escrita en la cual se detallará si corresponde una sobreprima.

- l) Enfermedades pre-existentes a la fecha de inicio del seguro o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infecto contagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
- m) Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de la cobertura de este seguro. La incapacidad física a la que se refiere esta exclusión comprende: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que impidan al ASEGURADO desarrollar sus actividades normales.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Invalidez total y permanente por enfermedad: Adicional a las indicadas previamente, aplican:

- a) Abuso de alcohol o de drogas.
- b) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Anticipo por enfermedades terminales: Adicional a las indicadas previamente, aplican:

- a) Abuso de alcohol o de drogas.
- b) Cáncer a la piel, excepto melanomas malignos.

Exclusiones aplicables a la Cobertura de Desempleo Involuntario

a) Empleados del sector Privado:

- No se cubrirá el desempleo involuntario producido antes de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.
- Empleados del sector privado contratados a plazo fijo o indeterminado: Cuando el ASEGURADO no se encuentre registrado en planilla del empleador.
- Cuando el siniestro se produzca por alguna causal de Desempleo distinta a las previstas en el Artículo 4º.
- Cuando el Ex – Empleador del ASEGURADO no tenga Oficina registrada en Perú o no esté afecto a las leyes sociales y previsionales determinadas por la legislación peruana del trabajo.
- Cuando no exista Documentación Formal que permita acreditar la existencia de un vínculo laboral con un Ex – Empleador y/o la culminación del mismo.
- Despido por Causas justas relacionadas con la conducta del ASEGURADO.
- Despido por Faltas Graves del ASEGURADO.
- Renuncia del ASEGURADO.
- Jubilación obligatoria u opcional, del ASEGURADO.
- Por término del plazo convenido en el contrato de trabajo, en caso de trabajadores con contrato sujeto a modalidad.
- Personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.
- Las ocurridas dentro del periodo de carencia.
- Cuando no exista deuda.

b) Empleados del sector Público:

b.1) Exclusiones genéricas aplicables a cualquier trabajador del sector público:

- No se cubrirá el desempleo involuntario producido antes de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.
- Término de la relación del Empleo Público por:
 - Renuncia voluntaria.
 - Cese definitivo.
 - Destitución.
- Faltas de carácter disciplinarias.
- La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un

servidor público.

- **Causas justificadas para el cese definitivo de un servidor público:**
 - Pérdida de la nacionalidad.
 - Incapacidad permanente física o mental.
 - Ineficiencia o ineptitud comprobadas para el desempeño del cargo.
- **Por término del plazo convenido en el contrato de trabajo.**
- **Personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.**
- **Las ocurridas dentro del periodo de carencia.**
- **Cuando no exista deuda.**

b.2) Exclusiones adicionales respecto a Empleados del Sector Educativo - Personal Docente, regulados por la Ley del Profesorado.

Se consideran las siguientes exclusiones adicionales a lo indicado en el b.1):

- **Cese por las siguientes causas:**
 - Solicitud del empleado.
 - Abandono injustificado del cargo.
 - Incapacidad Física o mental permanente debidamente comprobada.
 - Aplicación de sanción disciplinaria.
 - Voluntariamente por tiempo de servicios: 25 años para mujeres y 30 para varones incluyendo los estudios de formación profesional.
 - Personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.
- **Cuando no exista deuda.**

b.3) Exclusiones Respecto a Miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales. Se consideran las siguientes exclusiones adicionales a lo indicado en el b.1):

- **Por sanción disciplinaria.**
- **Por solicitud del propio miembro de las Fuerzas Armadas o Policiales.**
- **Personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.**
- **Cuando no exista deuda.**

Exclusiones aplicables a la Cobertura de Incapacidad Temporal

a) No se cubrirá la Incapacidad Temporal debido, causado, o a consecuencia de enfermedades o accidentes ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

b) Toda aquella Incapacidad Temporal que no genere hospitalización.

c) Enfermedades Preexistentes.

d) Enfermedades mentales o nerviosas.

e) Embarazo.

f) Duelos, suicidios, tentativas de suicidios.

g) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.

h) Cirugía Plástica o Cosmética.

i) Lesiones a consecuencia de un acto delictivo cometido por el ASEGURADO en calidad de autor o cómplice.

j) Lesiones a consecuencia de Peleas o riñas en que ha intervenido o participado el ASEGURADO, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.

k) Lesiones a consecuencia de la participación del ASEGURADO en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquéllas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, tales como: actividades acrobáticas y exhibiciones públicas de esfuerzo físico o mental.

l) Las lesiones a consecuencia de la práctica de los siguientes deportes riesgosos: inmersión submarina, montañismo, ala delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y de lanchas, que no hayan sido declarados por el ASEGURADO al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia.

m) Las lesiones o afecciones que se produzcan con motivo de la práctica o el desempeño de las siguientes actividades, profesiones u oficios claramente riesgosos, siempre que no

hayan sido declarados por el ASEGURADO al momento de contratar el Seguro o durante su vigencia: bomberos, mineros, miembros de las Fuerzas Armadas o policiales o seguridad privada o rescatistas o salvavidas cuando estén ejerciendo actividades propias de su profesión u oficio.

n) Que el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

o) Lesiones a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

p) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

q) Lesiones o afecciones padecidas con motivo de la intervención del ASEGURADO en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.

r) Lesiones o afecciones padecidas con motivo de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.

s) Consecuencia de accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia de este seguro.

t) La incapacidad temporal debida a la misma enfermedad o accidente por la cual el ASEGURADO ha recibido una indemnización por esta misma Póliza.

u) Enfermedades o dolencias a consecuencia de problemas en la columna vertebral.

v) Guerra (con o sin declaración).

w) Por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

x) Las ocurridas dentro del periodo de carencia.

y) Cuando no exista deuda.

DEDUCIBLES / FRANQUICIAS O SIMILARES: No Aplican

CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Mensualmente todas las primas deberán pagarse por intermedio del CONTRATANTE a la ASEGURADORA, sin necesidad de requerimiento previo.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago origina la suspensión automática de la cobertura otorgada por esta Póliza, una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado, la ASEGURADORA comunica al CONTRATANTE, de manera cierta: i) que se producirá la suspensión automática de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima y ii) el plazo del que dispone para pagar la Prima antes que se produzca la suspensión automática de la cobertura.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE ha pagado, proporcionalmente, una Prima igual o mayor al período corrido del Contrato de Seguro. La ASEGURADORA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura. En caso que la presente Póliza contemple el Derecho de Reducción, y este sea ejercido, la suspensión de cobertura no procederá en caso hayan transcurrido dos (02) años o menos, según se haya pactado en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

LA ASEGURADORA podrá optar por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de la ASEGURADORA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la ASEGURADORA la prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

Se deja expresa constancia que si la ASEGURADORA no reclama el pago de la prima

dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la prima. Le corresponde a la ASEGURADORA la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACIÓN LEGAL DE LA PÓLIZA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la ASEGURADORA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro o el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas, y en caso se haya convenido en el convenio de pago, los intereses moratorios respectivos y gastos debidamente justificados. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, **no siendo la ASEGURADORA responsable por siniestro alguno ocurrido durante el periodo de suspensión de cobertura.**

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a distancia, en tanto el marco regulatorio lo permita, el Contratante y/o Asegurado tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el Contratante y/o Asegurado podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que el Contratante y/o Asegurado haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso el Contratante y/o Asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la Aseguradora procederá a la devolución total del importe pagado. Para estos fines, el Contratante y/o el Asegurado deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente póliza. Sin perjuicio de lo indicado, el derecho de arrepentimiento podrá ser ejercido también por el Contratante empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que uso para la contratación del seguro.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Se podrá resolver el contrato por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE, sin más requisito que una comunicación por escrito a la ASEGURADORA, con una anticipación no menor de treinta (30) días, a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato. Le corresponde a la ASEGURADORA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La ASEGURADORA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza durante su vigencia sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la ASEGURADORA. La falta de aceptación de los nuevos términos por parte del CONTRATANTE no genera la resolución del Contrato de Seguro y, tampoco, su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado. En este supuesto, el CONTRATANTE tendrá la obligación de poner en conocimiento de los ASEGURADOS, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

AVISO DE SINIESTRO: Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado

El siniestro será comunicado a la ASEGURADORA dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo la ASEGURADORA podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización. El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a la ASEGURADORA. En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la ASEGURADORA ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

SOLICITUD DE COBERTURA

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a la ASEGURADORA, en cualquiera de sus plataformas de atención al cliente en Lima o provincias (lugares autorizados para solicitar la atención del siniestro cuyas direcciones se encuentran detalladas en el resumen del presente condicionado o certificado de seguros) los siguientes documentos en original o en copia legalizada. En el caso de los seguros colectivos o grupales, la misma documentación también podrá ser entregada en las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA que otorgó el crédito al ASEGURADO (Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado).

Para las coberturas Fallecimiento e Indemnización adicional por Renta Estudiantil:

- Acta de defunción.
- Certificado de defunción.
- Copia del documento de identidad del ASEGURADO fallecido y de todos sus Beneficiarios (partida de nacimiento en caso ser menores de edad). Aplica sólo para modalidad de cobertura sobre monto inicial del crédito.
- Declaración Jurada de Domicilio y legalizado por un Notario o ante notaria a fin de poder abrir la Cuenta de ahorros si hubieran Beneficiarios menores de edad.
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada del ASEGURADO.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Condicionado Particular del presente Seguro.

En caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente, Indemnización adicional por muerte del Asegurado en accidente aéreo o Desamparo Familiar Súbito, se deberán presentar todos estos documentos adicionales a los detallados en caso de Fallecimiento.

- Atestado policial completo o diligencias fiscales, según corresponda.
- Protocolo de Necropsia completo.
- Análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas.
- Dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a la ASEGURADORA, la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente partida de defunción. El pronunciamiento de la ASEGURADORA se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

En caso de Anticipo por enfermedades terminales:

Es condición para el pago de la suma asegurada, que el ASEGURADO o quien represente sus derechos, aporten pruebas a LA ASEGURADORA que demuestren todos los hechos que a continuación se enuncian:

- a) La ocurrencia de la Enfermedad Terminal mediante un informe firmado por el médico tratante con el diagnóstico confirmado, así como la historia clínica y los estudios de

laboratorio requeridos que sustenten dicho diagnóstico. Para los efectos de este apartado, el médico tratante deberá estar autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión y certificado por el Consejo de la especialidad correspondiente.

- b) Adicionalmente LA ASEGURADORA se reserva el derecho de examinar a su costa al ASEGURADO con el médico que ésta designe y de hacer las investigaciones con los médicos tratantes, el hospital utilizado o los laboratorios y consultorios donde se hayan practicado los estudios y análisis, para lo cual el ASEGURADO autoriza a LA ASEGURADORA el acceso a su expediente clínico o a cualquier otro documento relacionado con su estado físico o de salud.

Definición de enfermo en fase terminal: Un enfermo en fase terminal, es aquel que en sus posibilidades de recuperación de acuerdo con su enfermedad, se reducen al mínimo; dando como resultado una esperanza de vida menor o igual a 120 días.

Los documentos por presentar en caso de siniestro son los siguientes:

- Informe escrito, sellado y firmado por el médico tratante del ASEGURADO donde se expresa el diagnóstico de enfermedad terminal y la esperanza de vida.
- Documentación sustentatoria del informe escrito:
 - Estudios Clínicos
 - Estudios Radiológicos
 - Estudios Histológicos
 - Estudios de Laboratorio
- Historia Clínica foliada y fedateada que incluya el resultado de análisis anatómico patológico donde se diagnostica la enfermedad.
- Copia del documento de identidad del ASEGURADO y de todos sus Beneficiarios (partida de nacimiento en caso ser menores de edad).
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Seguro de Desgravamen firmado por el ASEGURADO.

En caso de Invalidez total y permanente por enfermedad:

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO
- Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Médica de Essalud o el Ministerio de Salud (MINSAL) o EPS o la Comisión Médica correspondiente de las Fuerzas Armadas o Policiales si corresponde.
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos donde se atendió antes y durante la enfermedad que generó la Invalidez Permanente Total.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Seguro de Desgravamen firmado por el ASEGURADO.

En caso de Invalidez total y permanente por accidente:

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO
- Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos que le brindaron atención a consecuencia del accidente que generó la Invalidez Permanente Total e Informes Médicos sobre atenciones y/o tratamientos relacionados al accidente y estado de Invalidez.
- Atestado policial o diligencias fiscales según corresponda, Análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas y el Dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Seguro de Desgravamen firmado por el ASEGURADO.

En caso de Desempleo Involuntario e Incapacidad Temporal:

Cobertura de Desempleo Involuntario

Trabajadores del Sector Privado:

- Copia del DNI o documento oficial de identidad del ASEGURADO.

- Carta de despido de la empresa (sellada y firmada). Podrá aceptarse copia de la carta de renuncia del trabajador, si en la liquidación de beneficios sociales, firmada y sellada por el empleador, el ASEGURADO cumple con acreditar haber recibido una compensación o bonificación extraordinaria equivalente como mínimo a un (1) sueldo remuneratorio mensual.
- En caso de no contar con la carta de despido formalmente cursado por el empleador, según lo indicado en el párrafo precedente, se deberá presentar la Constatación Policial o de la Autoridad Administrativa de Trabajo que den cuenta del despido de hecho producido.
- Liquidación de beneficios sociales por despido y constancia del pago. Se verificará el pago de 1,5 remuneraciones por cada año trabajado (o por cada mes pendiente de ejecución si fuera un contrato de trabajo con plazo determinando) más los beneficios de Ley.
- Certificado de trabajo. Este documento detalla el periodo laborado por el trabajador cesado y los motivos de cese.
- Certificado de aportaciones a la AFP o a la ONP correspondiente al mes siguiente del cese.
- Carta para la libre disponibilidad de la cuenta CTS por cese, debidamente firmada y sellada por el empleador.
- Declaración jurada en formato de LA ASEGURADORA manifestando que a la fecha del siniestro el ASEGURADO se encuentra en situación de Desempleo.

Trabajadores del Sector Público en general y en particular del Sector Educativo:

- Copia del DNI o documento de identidad del ASEGURADO.
- Número del CUSSP (seguridad social).
- Resolución de cese en la que consten los motivos del cese del trabajador no imputable a los casos no cubiertos por la Póliza.
- Liquidación de beneficios por cese (o documento similar expedido por la entidad pública).
- Declaración jurada en formato de la ASEGURADORA manifestando que a la fecha del siniestro el ASEGURADO se encuentra en situación de Desempleo.

Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales:

- Copia del DNI o documento oficial de identidad del ASEGURADO.
- Resolución de cese o documento expedido por el Ministerio de Defensa.
- Liquidación de beneficios por cese (o documento similar expedido por su Institución).
- Declaración jurada en formato de la ASEGURADORA manifestando que a la fecha del siniestro el ASEGURADO se encuentra en situación de Desempleo.

Mientras se mantenga el estado de desempleo, EL ASEGURADO deberá presentar mensualmente a la ASEGURADORA una declaración jurada y un nuevo certificado de aportaciones a la AFP o a la ONP con menos de quince días de antigüedad para la acreditación de la continuidad del Desempleo. Lo anterior deberá ser presentado por el ASEGURADO para reclamar la cobertura de cada cuota, a excepción de la primera.

Cobertura de Incapacidad Temporal:

- Copia del DNI o documento de identidad del ASEGURADO.
- Autorización del ASEGURADO para revisión de las historias clínicas.
- Certificado de renta de 4ta Categoría.
- Declaración Jurada de Renta de 3era, Categoría en caso de empresa individual de responsabilidad limitada.
- Certificado médico en el que conste información sobre los días requeridos de reposo por Incapacidad Temporal, detallando:
 - Causas de la incapacidad.
 - Diagnóstico definitivo.
 - Tratamiento realizado.
 - Pronóstico.
 - Días de descanso.

- **Número de historia médica.**
- **Clínica u Hospital donde recibió la atención.**
- **Nombre completo del Médico tratante.**
- **Fecha de atención.**
- **Sello y firma de médico tratante con indicación de su número de colegiatura.**

En caso el ASEGURADO requiera presentar un nuevo periodo de Incapacidad Temporal, adicional al presentado inicialmente, deberá entregar nuevamente el Certificado de renta de 4ta Categoría; Declaración Jurada de Renta de 3era, Categoría en caso de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Certificado médico en el que conste información sobre los días requeridos de reposo por Incapacidad Temporal y donde se detalle todo lo indicado precedentemente.

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cualquiera de las coberturas:

- **El listado anterior muestra la documentación mínima que debe ser presentada para solicitar la cobertura en caso de siniestro. La ASEGURADORA se reserva el derecho de solicitar informes, declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales referidos a la comprobación del siniestro, siempre que sean necesarios para la evaluación de su cobertura.**
- **No serán procedentes las solicitudes de devolución de documentos sea que se apruebe o rechace la cobertura.**

PAGO DE SINIESTRO:

El pago de las cuotas mensuales de la Deuda cubiertas por el Seguro cesará:

- 1. Por el sólo hecho de haberse reincorporado el ASEGURADO a una nueva relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia, sin importar el plazo de dicha relación laboral.**
- 2. Por el sólo hecho de que el ASEGURADO se reincorpore a efectuar labores remuneradas de manera independiente, sean ellas de carácter formal o informal.**
- 3. Cuando haya cesado la incapacidad temporal.**
- 4. Por jubilación legal, anticipada o no, del ASEGURADO.**
- 5. Por fallecimiento del ASEGURADO.**
- 6. Por haber consumido la suma asegurada.**
- 7. Por haber quedado cancelada la deuda del ASEGURADO con el BENEFICIARIO.**
- 8. Por vencimiento de la vigencia de la póliza.**

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cobertura: (Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado) Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el CONSULADO PERUANO en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo.

PAGO DE SINIESTRO: Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, la ASEGURADORA deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso la ASEGURADORA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada. En caso que la ASEGURADORA no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la ASEGURADORA para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando la ASEGURADORA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, la ASEGURADORA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Índice de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo tres (3) días, contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente. Una vez consentido el siniestro, la ASEGURADORA cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

MEDIOS HABILITADOS POR LA ASEGURADORA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular o servicio, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita en las modalidades que se detallan a continuación:

Verbal: Vía Presencial Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y Central de Consultas.

Escrito: Mediante carta dirigida a Rímac Seguros o a través de la página web o correo electrónico.

Central de Consultas y Reclamos:

(01) 411-3000

Correo Electrónico:

reclamos@rimac.com.pe

Página Web:

www.rimac.com

OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la Aseguradora los hechos o circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Seguro surta efectos legales o modificado sus condiciones si La Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda al rechazo de la presente o a la nulidad del Contrato de Seguro, de ser el caso.
- La Aseguradora deberá entregar la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro al Contratante y/o Asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el Seguro, si no media rechazo previo de la Solicitud. En caso se haya

entregado la Póliza al Contratante, y el Asegurado sea una persona distinta, éste podrá solicitar copia de la Póliza a La Aseguradora, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

- La aceptación de la Solicitud del Seguro, evidenciada con la emisión de la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La Aseguradora, en tanto el Contratante o Asegurado hubieran proporcionado información veraz.
- La firma de la presente solicitud no implica la aceptación del seguro por parte de La Aseguradora, la aceptación de la Solicitud del Seguro se evidencia con la emisión de la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro y supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La Aseguradora, en tanto hubieran proporcionado información veraz.
- El Asegurado manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la presente Póliza, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento. Instrucciones de uso del correo electrónico:
 - i) En caso el Asegurado no pueda abrir o leer los archivos adjuntos o modifique / anule su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones al correo: atencionalcliente@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000; y,
 - ii) Abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos, revisar constantemente sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico y no bloquear nunca al remitente atencionalcliente@rimac.com.pe.
- **En el caso de oferta de esta Póliza a través de Comercializadores:**
 - i. La ASEGURADORA es responsable frente al Asegurado de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
 - ii. La ASEGURADORA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
 - iii. Las comunicaciones cursadas por los Asegurados o Beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos como si hubieran sido presentadas a la Aseguradora.
 - iv. Los pagos efectuados por los Asegurados, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a La Aseguradora.

- **Ley 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento:**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (“La Aseguradora”), que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con La Aseguradora, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Aseguradora utilizará los datos personales con fines comerciales, y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que La Aseguradora considere de su interés.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros (incluido BBVA Continental) con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Aseguradora. Conforme a Ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de

Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS. La aceptación de la Solicitud del Seguro, evidenciada con la emisión y entrega del presente Certificado, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el Asegurado en los términos estipulados por la Aseguradora, en tanto el Asegurado hubiera proporcionado información veraz. El Asegurado suscribe el presente Certificado, en señal de haber tomado conocimiento, recibido y aceptado los términos de la Póliza de Seguros.

CONDICIONES COBERTURA

DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

ANTIGÜEDAD LABORAL: Es el período mínimo de tiempo ininterrumpido en que el ASEGURADO debe haber permanecido laborando formalmente con un mismo empleador para tener derecho a la cobertura de desempleo del presente Seguro. El periodo mínimo de antigüedad laboral es de 180 días y aplica sólo para el primer siniestro presentado por Desempleo involuntario.

BENEFICIO, CAPITAL ASEGURADO O SUMA ASEGURADA: Es el importe que figura en el Certificado de Seguro y será pagado por La ASEGURADORA al BENEFICIARIO en caso de ocurrencia de un evento o siniestro, bajo los términos de la póliza.

CUOTA: Obligación monetaria que el ASEGURADO debe pagar de manera mensual como consecuencia de la Deuda que éste posee con la ENTIDAD FINANCIERA.

HOSPITALIZACIÓN: Es la internación por un período mínimo de 24 horas del ASEGURADO en un establecimiento hospitalario o clínica, por un diagnóstico médico y bajo el cuidado y atención de un médico tratante. La hospitalización termina en el día que el ASEGURADO es dado de alta de dicha institución.

PERIODO ACTIVO MINIMO: Para la cobertura de Desempleo Involuntario, se entenderá como PERIODO ACTIVO MINIMO, al período de tiempo durante el cual el ASEGURADO que ya ha sido indemnizado por esta cobertura y que posteriormente ha obtenido un nuevo empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar la cobertura si incurre nuevamente en Desempleo Involuntario.

El Periodo Activo Mínimo para efectos de la cobertura de Desempleo Involuntario será de 180 días, considerando como fecha de inicio de este plazo, la fecha en la cual el ASEGURADO ha obtenido el nuevo empleo.

Para la cobertura de Incapacidad Temporal, el PERIODO ACTIVO MINIMO es de 180 días, siendo el período de tiempo que debe transcurrir para que el ASEGURADO, que ha sido indemnizado en razón de esta cobertura, pueda invocarla nuevamente si incurre en un nuevo evento de Incapacidad Temporal, no atribuible ni a consecuencia del accidente o enfermedad que originó la indemnización anterior, siempre y cuando el diagnóstico que origine este nuevo evento no sea el mismo que originó el primer siniestro.

PERIODO DE CARENCIA: Es el período mínimo, equivalente a 60 días, que el ASEGURADO debe permanecer bajo la cobertura de la póliza sin sufrir eventos y/o siniestros. El periodo de carencia se contabiliza desde la Fecha de Incorporación Individual de cada ASEGURADO a la póliza. Durante el periodo de carencia, en caso de existir un evento y/o siniestro, éste no será indemnizado por la ASEGURADORA.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO

El ASEGURADO se obliga al pago de la prima convenida en el Certificado de Seguro y la ASEGURADORA al pago de la suma asegurada prevista a favor del BENEFICIARIO, ante una situación de **Desempleo Involuntario**, en caso de **trabajador dependiente**, o **Incapacidad Temporal** del ASEGURADO, en caso de **trabajador independiente**, producido durante la vigencia de la Póliza.

Las coberturas de Desempleo involuntario e Incapacidad Temporal son excluyentes entre sí, estando el ASEGURADO cubierto sólo por una de ellas, dependiendo de su condición laboral de trabajador dependiente o independiente. En caso EL ASEGURADO sea trabajador dependiente e independiente a la vez, se considerará cubierto por esta póliza según la condición laboral (dependiente o independiente), cuyo ingreso represente más del 50% de los ingresos netos totales de EL ASEGURADO.

Asimismo, El ASEGURADO que cambie su condición laboral de trabajador dependiente a trabajador independiente o viceversa, estará cubierto por esta póliza ya sea por Desempleo Involuntario o Incapacidad temporal dependiendo de la condición que tenga en el momento de la materialización del siniestro o evento.

ARTÍCULO 3° CONDICIONES PARA SER ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA

1. Cobertura de Desempleo Involuntario

Serán asegurables los trabajadores personas naturales, mayores de 18 años, que se encuentren ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia para un empleador, en virtud de un contrato de trabajo y que cuenten con una antigüedad laboral de por lo menos un año con el mismo empleador.

Se considerarán como trabajadores dependientes los trabajadores que tengan:

- Contrato de trabajo a tiempo indefinido, verbal o escrito, perciban un ingreso económico mensual producto de este contrato y necesariamente se encuentren registrados en la planilla del empleador bajo estas condiciones.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad, de naturaleza temporal, a plazo fijo mayor a un año, siempre que estén debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo, perciban un ingreso económico mensual producto de este contrato y necesariamente se encuentren registrados en la planilla del empleador bajo estas condiciones.

Los trabajadores dependientes podrán ser ASEGURADOS por esta póliza, bajo la cobertura de desempleo involuntario, siempre que i) tengan la condición de deudores de la ENTIDAD FINANCIERA por algún tipo de crédito detallado en el Certificado de Seguro y ii) cumplan con los requisitos de asegurabilidad señalados en el presente documento.

2. Cobertura de Incapacidad Temporal

Podrán ser ASEGURADOS bajo la cobertura de Incapacidad Temporal, las personas naturales mayores de 18 años, que no sean trabajadores dependientes, siempre que i) tengan la condición de deudores de la ENTIDAD FINANCIERA por algún tipo de crédito detallado en el Certificado de Seguro y ii) cumplan con los requisitos de asegurabilidad señalados en el presente documento.

3. Edades límites:

Para la cobertura de Desempleo Involuntario:

La edad máxima de ingreso es 70 años y 364 días. La edad máxima de permanencia es 75 años y 364 días.

Para la cobertura de Incapacidad Temporal:

La edad máxima de ingreso es 68 años y 364 días. La edad máxima de permanencia es 69 años y 364 días.

ARTÍCULO 4º ALCANCES DE LAS COBERTURAS

I. Cobertura de Desempleo Involuntario

1. Alcances:

Se entiende por Desempleo Involuntario aquel que se produzca por circunstancias no imputables al actuar del ASEGURADO y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales según lo indicado en esta póliza.

En caso el ASEGURADO, trabajador dependiente, tenga más de un (1) empleador y se vea afectado por una situación de Desempleo Involuntario en alguno de ellos, no corresponderá la cobertura de Desempleo. Sólo habrá cobertura si el ASEGURADO no cuenta con ningún vínculo laboral. Las causales de Desempleo Involuntario cubiertas por esta Póliza, según el sector o Ley bajo la cual labore el trabajador dependiente, serán las que se detallan en este artículo.

2. Para que un siniestro esté cubierto bajo la Cobertura de Desempleo Involuntario deberá tener su origen en alguna de las siguientes causales de término de relación laboral:

2.1. EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO:

2.1.1. Empleados del sector privado contratados a plazo indefinido:

- Detrimento en la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas (Artículo 23º Ley de Productividad y Competitividad Laboral).
- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares (Artículo 23º Ley de Productividad y Competitividad Laboral).
- Despido Arbitrario, sólo después que se haya materializado el pago de indemnización a la que tiene derecho el trabajador.
- Despido Colectivo, sólo después de que el Cese Colectivo se haya materializado, lo anterior debidamente acreditado en cumplimiento del trámite establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Mutuo acuerdo entre las Partes o renuncia del trabajador, siempre y cuando en la liquidación de beneficios sociales, firmada y sellada por el empleador, el ASEGURADO cumpla con acreditar haber recibido una compensación o bonificación extraordinaria equivalente a como mínimo un (1) sueldo remuneratorio mensual.

2.1.2. Empleados del sector privado contratados a plazo fijo:

Las mismas causales previstas precedente en el numeral 2.1.1 serán de aplicación, en lo que corresponda, para los contratos de trabajo sujetos a modalidad de naturaleza temporal considerados en el artículo 54 del TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

- Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.
- Contrato por necesidad de mercado.
- Contrato por Reconvención Empresarial.

2.2. EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO:

2.2.1. Respecto de Empleados Públicos en General:

Cese por causales no atribuibles a la conducta ni capacidad de trabajo del empleado o funcionario público; ni por término natural del plazo previsto en el contrato de trabajo.

2.2.2. Empleados del Sector Educativo - Personal Docente, regulados por la Ley del Profesorado:

Suspensión absoluta o cese por causales no atribuibles a la conducta ni capacidad de trabajo del docente o personal administrativo regido bajo esta Ley.

2.2.3. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales:

Causal de retiro temporal o absoluto contemplada en sus respectivas Leyes Orgánicas,

Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

- **Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armadas o Policial.**
- **Que el retiro o baja NO implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.**
- **Invitación al Retiro por renovación administrativa.**

II. Cobertura de Incapacidad Temporal

1. Alcances:

Es la incapacidad que por causa de un accidente o enfermedad impide al ASEGURADO ejercer total o parcialmente su actividad laboral. Para efectos de esta Póliza, no se cubrirá la Incapacidad Temporal debido, causado, o a consecuencia de enfermedades o accidentes ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura, o por aquellas situaciones excluidas para la cobertura de Incapacidad Temporal. La Incapacidad Temporal es determinada por el Médico tratante del ASEGURADO a través de la emisión del certificado médico.

RESUMEN SEGURO DE DESGRAVAMEN

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. Datos de la empresa aseguradora:

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

Plataformas de Atención al Cliente:

Av. Las Begonias 475, San Isidro, Lima

Oficina Principal:

Lima:

Av. Paseo de la República 3505, San Isidro.

Av. Las Begonias 471, San Isidro.

Av. Comandante Espinar 689, Miraflores.

Telf. 411-3000

Arequipa:

Pasaje. Belén 103, Urb. Vallecito.

Telf. (054)-381700

Cajamarca:

Jr. Belén 676-678.

Telf. (076)-369635

Cusco:

Calle Humberto Vidal Unda G-5,

Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco.

Telf. (084)-229990 / (084)-227041

Huancayo:

Jr. Ancash 125, Huancayo.

Telf. (064)-223233

Trujillo:

Av. Av. América Oeste N° 750 Locales A-1004 y A-1006 – Mall Aventura Plaza,

Urbanización El Ingenio, provincia de

Trujillo, departamento de La Libertad.

Telf. (044)-485200

Chiclayo:

Av. Salaverry 560, Urb. Patazca.

Telf. (074)- 481400

Iquitos:

Jirón Putumayo 501.

Telf. (065)-242107

Piura:

Calle Libertad 450.

Telf. (073)-284900

(01) 411-3000

Lima: (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111

reclamos@rimac.com.pe

www.rimac.com

Central de Consultas y Reclamos:

Central de Emergencias y Asistencias

Correo Electrónico:

Página Web:

2. Denominación del Producto: SEGURO DE DESGRAVAMEN

3. Lugar y Forma de Pago de la Prima: Mensualmente todas las primas deberán pagarse por intermedio de la Entidad Financiera a la ASEGURADORA, sin necesidad de requerimiento previo.

4. Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro:

El medio y plazo se encuentran detallados en el Artículo 25 del Capítulo II de las Condiciones Generales de Contratación.

5. Lugares autorizados por la Aseguradora para solicitar la cobertura del seguro:

Plataformas de Atención al cliente listadas en el punto 1 de este resumen. En el caso de los seguros colectivos o grupales, la misma documentación también podrá ser entregada en las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA que otorgó el crédito al ASEGURADO.

6. Medios habilitados por la Aseguradora para presentar reclamos:

Finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita en las modalidades que se detallan a continuación:

Verbal: Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y Central de Consultas. (Punto 1 de este resumen)

Escrito: Mediante carta dirigida a Rímac Seguros o a través de la página web o correo electrónico. (Punto 1 de este resumen)

7. Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias:

Defensoría del Asegurado: www.defaseg.com.pe
Lima:(01) 446-9158
Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima

Indecopi: www.indecopi.gob.pe
Lima: (01) 224-7777
Telf. gratuito de Provincias: 0-800-4-4040
SEDE CENTRAL LIMA SUR: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima.
SEDE LIMA NORTE: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos, Lima.

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS): www.sbs.gob.pe
LIMA: Los Laureles 214, San Isidro Teléfono (511) 630-9000 |
Fax: (511) 630-9239
AREQUIPA: Los Arces 302, Urb. Cayma. PIURA: Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.

Consultas y Denuncias: [0800-10840](tel:0800-10840) | [\(511\) 428-0555](tel:511-428-0555)

8. Obligación de informar sobre agravación del riesgo asegurado:

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a La Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

B. INFORMACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO

1. Riesgos Cubiertos:

Fallecimiento

El detalle se encuentra en el Artículo N° 23 del Condicionado General.

2. Principales Exclusiones:

1. Suicidio, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, o desde la última rehabilitación o desde el aumento del Capital Asegurado.

En este último caso dicho plazo se considera solo para el pago del incremento del Capital Asegurado.

La totalidad de las exclusiones se encuentran señaladas en el Artículo N° 24 del Condicionado General.

- 3. Condiciones de acceso y límites de permanencia:** Se encuentran detallados en el Artículo 22 del Capítulo II de las Condiciones Generales de Contratación.
- 4. Derecho de arrepentimiento del CONTRATANTE o ASEGURADO:** Se encuentran detallados en el Artículo 14 del Capítulo I de las Condiciones Generales de Contratación.
- 5. Derecho del CONTRATANTE de resolver el contrato sin expresión de causa:** Se encuentran detallados en el Artículo 7, literal a) del Capítulo I de las Condiciones Generales de Contratación.
- 6. Derecho del CONTRATANTE de aceptar o no las Modificaciones de las Condiciones Contractuales propuestas por la Aseguradora durante la vigencia del contrato:** Se encuentran detallados en el Artículo 5, literal c) del Capítulo I de las Condiciones Generales de Contratación.
- 7. Procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro:** Se encuentran detallados en el Artículo 25, numeral 25.2 del Capítulo II de las Condiciones Generales de Contratación.

Lugar y fecha de emisión: _____, ____ de _____ de _____

RODRIGO GONZALEZ Vicepresidente División Seguros Personales Rímac Seguros y Reaseguros

ASEGURADO TITULAR 1	ASEGURADO TITULAR 2